

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01168 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Determine con claridad y debidamente discriminado, a cuánto ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.
- 3.- Apórtese poder donde el demandante, faculte al abogado Jorge Pinilla Cogollo, para incoar este asunto contra la sociedad Construcciones Inteligentes Eva S.A.S., lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P.
- 4.- Apórtese la cesión del contrato de arrendamiento, mediante el cual la señora Lina María Blanco Mendoza cede a Yesid Salvador Cárdenas Baracaldo el contrato celebrado con la sociedad Construcciones Inteligentes Eva S.A.S.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy 29/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

